



VICARÍA PARA LA PASTORAL

■ ESTATUTOS ■ de los Consejos Pastorales Parroquiales

**Hacia una Iglesia en
Comunión y Participación**



VICARÍA PARA LA PASTORAL

Estatutos de los Consejos Pastorales Parroquiales

Arzobispado de Santiago

Vicaría para la Pastoral

Plaza de Armas 444

www.Iglesiadedesantiago.cl

Primera edición: julio 2004

Segunda edición revisada: marzo 2012

Tercera edición: enero 2019

Diagramación: Soledad Vargas

Impresión:

INDICE

Presentación	5
Considerandos	6
Fundamentación teológica	6
Estructuras de Comunión para la misión	8
1. Iglesia local o diócesis	8
2. La Parroquia	8
3. Comunidades Eclesiales de Base (CEB)	10
4. El Consejo Pastoral Parroquial (CPP)	10
5. Los Consejos Pastorales en el IX Sínodo	12
Estatutos	13
• Título I	13
De la misión y constitución del Consejo Pastoral Parroquial	
• Título II	17
De las tareas y funcionamiento del Consejo Pastoral Parroquial	
• Título III	20
De los órganos operativos	
• Título IV	22
De los Consejos de las Comunidades Eclesiales de Base	
Anexo	23
Condiciones ideales para ser miembros laicos y directivos del Consejo Pastoral Parroquial	23



REF.: CONSEJOS PASTORALES PARROQUIALES

Nº 194/2004

SANTIAGO DE CHILE, 25 DE JULIO DE 2004

TENIENDO PRESENTE:

1. Las enseñanzas del Concilio Vaticano II sobre la común responsabilidad de todos los fieles en la vida y misión de la Iglesia (cf. IG 32; 33; 37; PO 9; AA 10, 23-26);
2. La Exhortación Apostólica Christifideles Laici; de Su Santidad Juan Pablo II en la que anima a una "valoración más convencida, amplia y decidida de los Consejos pastorales parroquiales" (CL, 27);
3. El canon 536 del CIC;
4. Oído el Consejo Presbiterial de la Arquidiócesis.

DECRETO

1. APRUÉBESE los Estatutos por los que se guiarán Estos Consejos pastorales, cuyo texto se archivarán junto al presente decreto, en la Secretaría General del Arzobispado de Santiago.
2. CONSTITÚYANSE en las Parroquias de nuestra Arquidiócesis, conforme a estos estatutos, un Consejo pastoral parroquial presidido por el Párroco y en el cual los fieles colaboran para el fomento de la actividad evangelizadora. Los Consejos así constituidos asumirán sus funciones antes del 25 de julio de 2005.

TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Pbro. HANS KAST RIST
CANCELLER

+ FRANCISCO JAVIER ERRÁZURIZ OSSA
CARDENAL, ARZOBISPO DE SANTIAGO

PRESENTACIÓN

Tienen en sus manos una reedición de los estatutos de los consejos pastorales parroquiales que fueron promulgados en el año 2004.

El año 2012 se realiza otra reedición de este documento con los aportes que nos entregó la Conferencia de Aparecida.

La reedición del año 2019 quiere ser un aporte, para que las comunidades parroquiales de nuestra Arquidiócesis puedan de manera efectiva tomar conciencia de nuestra condición de ser Pueblo de Dios. Tarea que tan encarecidamente nos ha hecho el Santo Padre y que se encuentra reflejada en nuestras acentuaciones pastorales 2019 – 2020 y que nos invitan a ser una “Iglesia misericordiosa que renueva su conciencia de ser Pueblo de Dios”.

El Consejo Pastoral puede ayudarnos a fortalecer la conciencia y la praxis de pertenencia y corresponsabilidad de ser Pueblo de Dios, sin discriminación, elitismo y clericalismos.

El Consejo Pastoral en un lugar de encuentro de una comunidad y manifestación un modo de ser Iglesia, que mira la realidad con los ojos de Jesús y discierne su voluntad a la luz del Espíritu.

Que María Santísima orante en medio de la Iglesia, nos ayude a que nuestros consejos sean espacios de comunión y participación, expresión de la Sinodalidad de la Iglesia.

HÉCTOR GALLARDO
Vicario Episcopal para la Pastoral

CONSIDERANDOS

“Hacer de la Iglesia la casa y la escuela de la comunión: éste es el gran desafío que tenemos ante nosotros en el milenio que comienza, si queremos ser fieles al designio de Dios y responder también a las profundas esperanzas del mundo” (Novo millennio ineunte, 43).

Esta frase de Juan Pablo II, es punto de llegada del proceso, aún no acabado, que el Concilio abrió, y luego fue asumido por nuestro IX Sínodo, por Aparecida y por las Líneas Pastorales que nos orientan.

■ Fundamentación teológica

El Sínodo de los Obispos de 1985, afirmó que uno de los conceptos centrales utilizados por el Vaticano II para definir la Iglesia, fue el concepto de comunión. La Iglesia es una Comunión. Dios quiso santificar y salvar a los hombres no individualmente y aislados entre sí, sino constituir un pueblo que le conociera en la verdad y le sirviera con una vida santa” (*Lumen Gentium* 9).

Desde el principio, Dios creó a los seres humanos como una familia. Éste es precisamente el significado más profundo de la narración poética del Génesis acerca de los primeros padres de toda la humanidad: todos los seres humanos somos hermanos. De la misma forma, la redención llevada a cabo por Cristo, reúne en torno a Él y reconcilia en su propio cuerpo a todos los hijos dispersos por el mundo, en donde “ya no hay judío ni griego; ni esclavo ni libre; ni hombre ni mujer, ya que todos son uno en Cristo Jesús” (*Gal. 3, 28*).

Por eso mismo, “cuantas veces se celebra en el altar el sacrificio de la cruz, en el que Cristo, nuestra Pascua, fue inmolado (*1 Cor 5, 7*), se realiza la obra de nuestra redención. Por lo tanto, el sacramento del pan eucarístico significa y al mismo tiempo realiza la unidad de los creyentes, que forman un solo cuerpo en Cristo (*cf. 1 Cor 10, 17*)” (*Ecclesia de Eucharistia* 21). Del mismo modo, el Espíritu Santo, recibido el día de Pentecostés, “habita en la Iglesia y en los corazones de los creyentes como en un templo” (*cf. 1 Cor 3, 16; 6, 19*)

Sin embargo, este Espíritu es también principio de diversidad en la misma Iglesia. En efecto, Él mismo “reparte gracias especiales entre los fieles de

cualquier estado o condición y distribuye sus dones a cada uno según quiere (1 Cor 12, 11). Con estos dones hace que estén preparados y dispuestos a asumir diversas tareas o ministerios que contribuyen a renovar y construir más y más la Iglesia (cf. 1 Cor 12, 7)” (*Lumen Gentium* 12).

Esta unidad en la verdad y la caridad de la diversidad de miembros de la Iglesia (1 Cor 12, 13-14) es obra del Espíritu, que incorporando a los bautizados a Cristo, estructura la Iglesia como comunión. Ahora bien, esta comunión se ha ejercido y se continúa ejerciendo de muy diversas maneras, formas y estructuras a lo largo de la historia de la Iglesia, pero siempre manteniendo el principio fundamental de la unidad en la diversidad y a partir de la diversidad, es decir, de la actuación de diferentes dones, ministerios y carismas, al servicio de la unidad fundamental del plan de Dios realizado en Cristo y su Iglesia. Estos dones, ya sean jerárquicos o carismáticos, se manifiestan e integran también de una forma institucional, para una mejor realización de la edificación de esta misma Iglesia y de su misión en el mundo bajo la conducción de los pastores. El principio es siempre el mismo: la igual dignidad de todos los bautizados - consagrados y laicos - y la consecuente corresponsabilidad en la edificación de la Iglesia, nacida de la vocación común; y la comunión de los diversos ministerios y carismas en la misión común de la Iglesia. La doctrina del Vaticano II, al hablar de la unidad de la Iglesia como Pueblo de Dios, subraya que son comunes a todos los bautizados la imitación y el seguimiento de Cristo, la comunión mutua y el mandato misional. (*Ver Ecclesia in America*, 44)

Los laicos cristianos están llamados a participar plenamente, desde la propia vocación e identidad, en la tarea evangelizadora. Esto, en un doble ámbito: “el primero y más propio de su condición laical, es el de las realidades temporales, que están llamados a ordenar según la voluntad de Dios. El segundo, en el que muchos fieles están llamados a trabajar, puede llamarse “intraeclesial”. Muchos laicos en América sienten el legítimo deseo de aportar sus talentos y carismas a la construcción de la comunidad eclesial” (*Ver Ecclesia in America*, 44)

Una de estas formas estructurales que están al servicio de la comunión y la corresponsabilidad y participación de todos en el apostolado de cada Iglesia particular son los consejos pastorales. En particular, ahora, los Consejos Pastorales Parroquiales, que quieren ser un ejercicio de la vocación bautismal de corresponsabilidad en el apostolado de la Iglesia.

■ Estructuras de Comunión para la misión

1. Iglesia local o diócesis

Desde una mirada teológica, la Diócesis es el lugar donde emerge y se hace visible el ser de la Iglesia: el Espíritu que congrega, el Evangelio anunciado, la Eucaristía celebrada, la caridad vivida, la presidencia desde la sucesión apostólica y la comunión con la Iglesia universal.

El Código de Derecho Canónico lo expresa así: “La Diócesis es la porción del Pueblo de Dios cuyo cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la colaboración del presbiterio, de manera que, unida a su pastor y congregada por él en el Espíritu Santo mediante el Evangelio y la Eucaristía, constituya una Iglesia particular, en la cual verdaderamente está presente y actúa la Iglesia de Cristo una, santa, católica y apostólica” (*Código de Derecho Canónico, 369*)

Para promover su comunión afectiva y efectiva se organiza en vicarías, decanatos y parroquias.

Por su parte, Aparecida nos dice: “La Diócesis, presidida por el Obispo, es el primer ámbito de la comunión y la misión. Ella debe impulsar y conducir una acción pastoral orgánica renovada y vigorosa, de manera que la variedad de carismas, ministerios, servicios y organizaciones se orienten en un mismo proyecto misionero para comunicar vida en el propio territorio” (DA 169)

2. La Parroquia

Como dice el Código de Derecho Canónico, parroquia “es una determinada **comunidad de fieles** constituida de modo estable en la Iglesia particular cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su pastor propio” (*Código de Derecho Canónico, 515*).

“La parroquia, comunidad de comunidades y movimientos, acoge las angustias y esperanzas de los hombres, anima y orienta la comunión, participación y misión...Ella es la familia de Dios, como una fraternidad animada por el Espíritu de unidad.” (*Ver Santo Domingo, 58*)

“Es, en cierto sentido, la misma Iglesia que vive entre las casas de sus hijos y de sus hijas” (*Christifideles Laici*, 26) Es la Iglesia concreta y cercana a las personas, presidida por un presbítero que, bajo la autoridad del Obispo, ejerce la cura pastoral de la comunidad. (*Ver Código de Derecho Canónico* 519).

Estructura tradicional de la Iglesia, lugar privilegiado para vivir una experiencia concreta y visible del misterio de la Iglesia, la Parroquia es una concreción de la Iglesia - comunión, en su dimensión más cercana a los fieles y al interior de la Iglesia particular... “La Parroquia no es principalmente una estructura, un territorio, un edificio; ella es “la familia de Dios, como una fraternidad animada por el Espíritu de unidad”, es “una casa de familia, fraterna y acogedora”, es la “comunidad de los fieles”. (*Christifideles Laici*, 26)

Entre las comunidades eclesiales en las que viven y se forman los discípulos misioneros de Jesucristo sobresalen las Parroquias. Ellas son células vivas de la Iglesia y el lugar privilegiado en el que la mayoría de los fieles tienen una experiencia concreta de Cristo y la comunión eclesial. Están llamadas a ser casas y escuelas de comunión. (*Documento de Aparecida* 170; *en adelante* DA)

A la parroquia como comunidad, le corresponde desarrollar e impulsar la vida cristiana en todas sus dimensiones. “En ella pueden participar todos los fieles, está abierta a todos, manifiesta la universalidad de la misión de la Iglesia. Participar y pertenecer a una parroquia es ser parte de la Iglesia.” (*Ver Lumen Gentium* 14; *Apostolicam Actuositatem*, 10; *Código de Derecho Canónico*. 205)

“La dimensión comunitaria es intrínseca al misterio y a la realidad de la Iglesia que debe reflejar la Santísima Trinidad. A lo largo de los siglos, de diversas maneras, se ha vivido esta dimensión esencial. La Iglesia es comunión. Las Parroquias son células vivas de la Iglesia¹ y lugares privilegiados en los que la mayoría de los fieles tienen una experiencia concreta de Cristo y de su Iglesia². Encierran una inagotable riqueza comunitaria porque en ellas se encuentra una inmensa variedad de situaciones, de edades, de tareas. Sobre todo hoy, cuando la crisis de la vida familiar afecta a tantos niños y jóvenes, las Parroquias brindan un espacio comunitario para formarse en la fe y crecer comunitariamente.” (DA 304)

1. *Apostolicam Actuositatem* 10; Documento de Santo Domingo 55.

2. *Ecclesia in America* 41.

3. Comunidades Eclesiales de Base (CEBs)

Las Comunidades Eclesiales de Base, cada vez más extendidas en nuestra Arquidiócesis, son un modo de descentralización de la Parroquia, acercando la Iglesia a las personas.

La CEB se define como “un nuevo modo de vivir la Iglesia” en comunión y con participación de todos los bautizados. Así, la CEB es una de las formas como la Iglesia se hace presente en la base, sea en un barrio, población o sector de una Parroquia”. (*ver Orientaciones para la Pastoral de Comunidades, 98*). La CEB es la Iglesia en la base, asumiendo la misión de ésta con todas sus dimensiones. “Las CEBs parroquiales son parte de la Parroquia del sector y coordinan con ella sus actividades. En conjunto con otras CEBs, forman una “comunión de comunidades” que vitalizan y hacen más misionera la Parroquia”. (*Ibidem, 100*)

“Una clave de renovación parroquial, especialmente en las parroquias de las grandes ciudades, puede encontrarse considerando la parroquia como Comunidad de Comunidades y Movimientos...de dimensiones tales que favorezcan verdaderas relaciones humanas”. (*Ver Ecclesia in America, 41*)

4. El Consejo Pastoral Parroquial (CPP).

El Consejo Pastoral Parroquial se presenta como un instrumento y expresión concreta de comunión y participación al interior de la Parroquia. Permite canalizar las iniciativas de todos, armonizar los ministerios y carismas de quienes trabajan en su misión evangelizadora: laicos, religiosos, religiosas y ordenados. Es espacio de oración, reflexión, discernimiento pastoral y coordinación; todo, en función de la misión evangelizadora.

Permite renovar la Parroquia, unir a las personas en las comunidades parroquiales y, en aquellas muy extensas, en las Comunidades Eclesiales de Base; promoviendo la descentralización y articulación del conjunto parroquial.

En el Consejo se expresa la diversidad de la comunidad y, en cuanto representativo, facilita la renovación de los responsables integrando nuevos rostros e iniciativas.

“Los laicos han de habituarse a trabajar en la parroquia en íntima unión con sus sacerdotes, a exponer a la comunidad eclesial sus problemas y los del mundo y las cuestiones que se refieren a la salvación de los hombres, para que sean examinados y resueltos con la colaboración de todos; a dar, según sus propias posibilidades, su personal contribución en las iniciativas apostólicas y misioneras de su propia familia eclesial.”

La indicación conciliar respecto el examen y solución de los problemas pastorales “con la colaboración de todos”, debe encontrar un desarrollo adecuado y estructurado en la valorización más convencida, amplia y decidida de los Consejos Pastorales Parroquiales”. (*Christifideles laici*, 27)

“Una parroquia, comunidad de discípulos misioneros, requiere organismos que superen cualquier clase de burocracia. Los Consejos Pastorales Parroquiales tendrán que estar formados por discípulos misioneros constantemente preocupados por llegar a todos... Todos los organismos han de estar animados por una espiritualidad de comunión misionera: “Sin este camino espiritual de poco servirían los instrumentos externos de la comunión. Se convertirían en medios sin alma, máscaras de comunión más que sus modos de expresión y crecimiento” (*Novo Millenio Ineunte*, NMI 43)³.

5. Los Consejos Pastorales en el IX Sínodo

Es bueno recordar los importantes aportes que sobre esta materia nos hizo este Sínodo Arquidiocesano:

“La creación o fortalecimiento de Consejos Pastorales y estructuras similares a diversos niveles, son caminos concretos para intensificar la comunión y participación en la Iglesia de todos los bautizados”. (*IX Sínodo*, 56)

3. DA 203.

“Los Consejos Pastorales Zonales, Decanales, Parroquiales, de Colegios, Movimientos y demás organismos pastorales, son una instancia efectiva de comunión y participación de ordenados, consagrados y laicos en el discernimiento de la acción pastoral a esos niveles y debemos fortalecerlos o crearlos donde no existan”. (*Conclusiones IX Sínodo, N° 479 -f*).

Sobre los Consejos Pastorales como lugar de participación laical el Sínodo nos dice: “En la conducción pastoral de las comunidades..., junto a los sacerdotes, ocupan un destacado lugar los laicos, que no actúan aisladamente, sino que practican la comunión en los llamados Consejos Pastorales” (*IX Sínodo, N° 408*).

“Las estructuras de comunión deben estar abiertas a la participación de todos los que pertenecen al Cuerpo de Cristo, la Iglesia. Para ser fieles al Espíritu, habrá que facilitar la cercanía de los pastores a los fieles y satisfacer el anhelo de laicos, hombres y mujeres, de ser escuchados y valorados. Habrá que abrir caminos a través de los Consejos Pastorales como espacios de participación efectiva” (*IX Sínodo, N° 438*).⁴

4. Sobre el espíritu de comunión misionera que debe caracterizar a la Parroquia, ver todo el párrafo 5.2.2 de Aparecida (DA 170 - 177).

ESTATUTOS

■ TÍTULO I: ■

De la mision y constitucion del Consejo Pastoral Parroquial

Artículo 1º: El CPP es instrumento y expresión concreta de la comunión, participación y corresponsabilidad de la comunidad parroquial.⁵

Artículo 2º: El CPP es un organismo representativo. Por consiguiente en él han de hallarse expresados todos los componentes de la parroquia que participan de la misión pastoral parroquial: ministros ordenados, religiosos, religiosas y laicos de ambos sexos. Estos últimos, igual que en la comunidad parroquial, han de ser la parte más numerosa del Consejo. Éste ha de expresar la comunión y la participación propias de la Iglesia.⁶

Artículo 3º: El CPP es el organismo de consulta del Párroco,⁷ que colabora con él en el fomento, conducción y animación de la actividad pastoral de la comunidad parroquial y sus miembros,

- contribuyendo a enriquecer su calidad de vida espiritual y evangélica;
- desarrollando la vida comunitaria en todas sus dimensiones al interior de la propia comunidad y la inserción de ésta en los distintos niveles de la pastoral arquidiocesana;
- e impulsando la vida apostólica, que es evangelizadora, misionera y solidaria, al menos en el sector propio de la parroquia.
- El Párroco tendrá especial preocupación por la formación de los integrantes del Consejo.

5. Dice el Canon 536, 1: "Si es oportuno, a juicio del Obispo diocesano, oído el consejo presbiteral, se constituirá en cada parroquia un consejo pastoral, que preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral"

6. Si es posible, se recomienda integrar, desde una perspectiva de pastoral orgánica, las distintas acciones de Iglesia que se desarrollan en el territorio parroquial y no sólo aquellas que son iniciativas del párroco o la parroquia.

7. El canon 519 dice: "El Párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce el cuidado pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano, en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos y con la ayuda de fieles laicos...."

Artículo 4º: El Consejo Pastoral Parroquial estará constituido por:

- El párroco, que lo preside.
- Los vicarios parroquiales.
- Los diáconos que hubiere en la parroquia o un representante de éstos.
- Representantes de las instituciones de vida consagrada que trabajen pastoralmente en el sector parroquial: una de las instituciones femeninas y otro de las masculinas.⁸
- Laicos, varones y mujeres, preferentemente de diferentes edades - teniendo especial cuidado de que también haya jóvenes - representativos de las Comunidades Eclesiales de Base⁹, de las Áreas Pastorales (Ver Art. 6), de los colegios católicos insertos en la pastoral parroquial, y de los Movimientos eclesiales en la parroquia.¹⁰

Artículo 5º: Debe formar parte del Consejo Pastoral, el Coordinador del Consejo de asuntos económicos de la parroquia¹¹, quien mantendrá informado al Consejo Pastoral de la situación económica y administrativa de ésta.¹²

Artículo 6º: En las Parroquias donde hubiere CEBs, formarán parte del Consejo Pastoral Parroquial los Coordinadores/as (o Animadores) de las Comunidades Eclesiales de Base, incluido el de la sede parroquial.¹³ En lo posible, el Párroco

8. Una vez designados los miembros laicos del Consejo, el Párroco convocará a un encuentro de Instituciones de Vida Consagrada para designar a sus delegados, procurando integrar la diversidad de experiencias pastorales del territorio.

9. "Podríamos hacer una descripción de la Comunidad Eclesial de Base (CEB) diciendo que es: una comunidad de Iglesia, perteneciente a una parroquia, que está presente en un sector rural o urbano y cuenta con uno o varios animadores. Está compuesta por familias del sector que poco a poco se van conociendo e integrando y que generalmente cuenta con una capilla y otras dependencias para realizar sus celebraciones de la fe, en especial la Eucaristía dominical o, donde ello no es posible, Celebraciones de la Palabra, sus catequesis y sus actividades comunitarias, recreativas, solidarias y misioneras". (*Orientaciones para la Animación y formación de Comunidades Cristianas de Base, n° 28. Conferencia Episcopal de Chile*).

10. Se entiende por Movimientos eclesiales aquellos que han sido aprobados por la Santa Sede o, al menos, por el Obispo diocesano. Otras comunidades eclesiales que no sean propiamente Movimientos, se tendrán en cuenta de acuerdo al Artículo 7 del presente Reglamento.

11. Ver Canon 537.

12. La experiencia demuestra que es muy conveniente la participación en el Consejo Pastoral del Presidente o Coordinador del Consejo de Asuntos Económicos. Facilita la transparencia sobre los recursos parroquiales y evita plantear planes o actividades para los que se carece de esos recursos.

13. Cuando hay varias CEBs, cada una de ellas, incluida la de la sede parroquial, tiene su propio Consejo Pastoral (Ver Art. 29). El Consejo Pastoral Parroquial las incluye, orienta y coordina a todas ellas.

integrará, además, a representantes de las distintas áreas pastorales y de aquellas experiencias pastorales significativas que se desarrollen en el territorio parroquial, considerando su conveniencia para la marcha de la parroquia y la eficacia de las reuniones de un número mayor de personas.

En las parroquias donde no hubiere CEBs, el CPP estará formado por los representantes de las Áreas pastorales y de los Movimientos eclesiales presentes en la parroquia.

En ambos casos, para determinar las áreas pastorales que estarán representadas, se seguirá, en lo posible, el esquema de Vicarías ambientales y Departamentos arquidiocesanos existente a nivel del Arzobispado.¹⁴

Artículo 7º: Una vez constituido el Consejo, el Párroco tendrá la facultad de nombrar uno o dos miembros adicionales que enriquezcan y complementen la representatividad de este organismo y/o sean un aporte significativo a su misión.

Artículo 8º: Se recomienda que los representantes que trabajan como matrimonio ya sea en su CEB o en su área pastoral participen también ambos cónyuges como miembros del Consejo Pastoral, cuidando que el número de personas no aumente excesivamente.¹⁵

Artículo 9º: Los Coordinadores de CEBs y los representantes de Áreas Pastorales que corresponda, serán miembros del CPP, siempre que su responsabilidad pastoral o su representatividad haya surgido, en su momento, por designación

14. Esto es, en 2012: Catequesis, Comunidades, Animación Bíblica de la Pastoral, Liturgia, Espiritualidad, Migrantes, Santuarios y Piedad popular, Ecumenismo y Diálogo Interreligioso, Pastoral Social y de los Trabajadores, Pastoral Solidaria, Pastoral Juvenil, Pastoral Familiar, Educación, Formación de los Laicos y Pastoral Hospitalaria.

15. La Iglesia busca fortalecer el matrimonio y la familia y a veces se constata que los compromisos de uno de los cónyuges con las actividades parroquiales han producido cierto deterioro en la relación matrimonial. Por lo demás, la experiencia muestra que la participación de ambos cónyuges en el Consejo generalmente es positiva.

del Párroco a partir de una propuesta presentada por su comunidad o área.¹⁶ Los representantes de los Movimientos eclesiales, siempre que hayan sido elegidos o nombrados conforme a sus estatutos.

Artículo 10º: Una vez designados los miembros del Consejo Pastoral, serán presentados ante la comunidad parroquial, dando realce a la misión eclesial que comienza a desempeñar el Consejo y cada uno de sus miembros.¹⁷ Las designaciones serán comunicadas por escrito a la Vicaría Zonal, con copia a la Secretaría General del Arzobispado.

Artículo 11º: Los miembros laicos del Consejo Pastoral permanecerán en estas funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.¹⁸ No podrán pertenecer al Consejo por más de seis años consecutivos.

Artículo 12: la condición de miembro del CPP se pierde:

- Al finalizar el período por el cual la persona fue designada.
- Por renuncia escrita del titular, aceptada por el Párroco y comunicada por éste a quienes eventualmente lo designaron.
- Por tres ausencias consecutivas, no justificadas con anterioridad a la reunión ante el Párroco, el Coordinador/a o el Secretario/a del Consejo.
- Por término, por cualquier causa, de la responsabilidad pastoral que dio origen a la incorporación al Consejo.

16. En la designación de miembros del Consejo Pastoral Parroquial debe ponerse en práctica alguna modalidad de consulta a los fieles o elección. Es recomendable la elección de una dupla o terna por parte de cada una de las Áreas y/o CEBs de la parroquia, y la participación posterior del Párroco que elige a partir de esas propuestas. Este proceso deberá incluir la información y análisis de las funciones y tareas que corresponden a los Consejeros y un discernimiento sobre las condiciones personales requeridas; todo lo cual culminará con la presentación de nombres. Los estudios realizados sobre el funcionamiento de los Consejos Pastorales Parroquiales muestran que el aspecto de la elección de sus miembros laicos es muy importante. A veces por desinformación de éstos sobre la tarea que les corresponde se producen no sólo ineficiencias sino también frustraciones y malas relaciones. Otras veces aparecen deficiencias por su escasa representatividad. Esta materia es una buena oportunidad para crecer en el espíritu de comunión y participación que nos piden el Santo Padre y nuestro Arzobispo.

Sobre las condiciones personales requeridas, ver Anexo.

17. Se ha constatado que los Consejos Pastorales Parroquiales tienen mejores resultados cuando la comunidad parroquial reconoce a sus integrantes y tiene información sobre sus funciones y tareas.

18. También surge de la experiencia concreta la conveniencia de que los miembros laicos del Consejo permanezcan en estas funciones por un plazo determinado. Esto ayuda a evitar estancamientos y autoritarismos y estimula nuevos impulsos en la pastoral.

- Por decisión del Párroco, en aquellos casos en que la persona fue integrada por la sola invitación de éste de acuerdo al presente Estatuto.
- Por decisión del Párroco:
 - En razón a dificultades en las relaciones, que afecten seriamente el funcionamiento del Consejo.
 - Por causas graves que afecten la idoneidad de la persona.

Cuando no hay acuerdo sobre esta determinación, el afectado podrá recurrir al Vicario Zonal, el que tomará la última decisión con el Párroco.

Artículo 13: Los miembros así salientes serán reemplazados por otros, designados del mismo modo como ellos fueron escogidos. Los nuevos consejeros durarán en el cargo por el tiempo que reste al reemplazado.

Artículo 14°: Cuando el Obispo designe un nuevo párroco, el Consejo Pastoral Parroquial continuará en funciones por un período de al menos seis meses, salvo que el Obispo o su Vicario dispongan otra cosa.¹⁹

■ TÍTULO II: ■

De las tareas y funcionamiento del Consejo Pastoral Parroquial

Artículo 15°: El Consejo Pastoral Parroquial desempeñará las siguientes tareas:

1. Animar la espiritualidad de la comunidad.

Promover y cuidar la espiritualidad de la comunidad en su conjunto y en su acción pastoral, de manera que todo se haga con la mayor participación y respeto y en la mayor fidelidad al evangelio.

2. Asumir las orientaciones del Obispo.

Conocer, profundizar y seguir las Orientaciones Pastorales del Obispo y de la Iglesia, suscitando la colaboración de la comunidad.

19. El cambio de Párroco suele producir inestabilidad en el Consejo Pastoral y, como consecuencia, en la actividad pastoral de la Parroquia. En cambio, la continuidad, durante algunos meses, del mismo Consejo Pastoral designado por su predecesor, facilita las cosas y le proporciona al nuevo párroco información relevante sobre el funcionamiento de la Parroquia.
Se recomienda que el Decano o el Vicario Zonal respectivo informe al Consejo Pastoral cuando se vaya a producir un cambio del párroco y antes de que el nuevo asuma sus funciones.

3. Estar atentos a la realidad del sector.

Detectar y discernir las necesidades y desafíos pastorales del sector parroquial y de la comunidad y buscar las respuestas más adecuadas.

4. Reflexionar los problemas que interpelan a la comunidad.

Reflexionar sobre los problemas sociales y humanos que interpelan a la comunidad, para solidarizar con los afectados y comprometerse con ellos.

5. Gestionar un Plan Pastoral Parroquial.

Elaborar periódicamente, con la participación de los agentes evangelizadores y comunidades, y al menos cada tres años, un Plan Pastoral Parroquial, siguiendo los lineamientos dados por el Obispo y los organismos arquidiócesanos y de acuerdo con la realidad del sector; conducirlo y evaluar su cumplimiento.

6. Animar una pastoral parroquial integrada.

Organizar, acompañar y animar una pastoral parroquial de conjunto que integre a los distintos grupos, comunidades y áreas pastorales de acuerdo al Plan elaborado.

7. Promover el trabajo pastoral en equipos.

Crear equipos o comisiones pastorales para ejecutar las Líneas de acción que surjan del Plan pastoral, y asignar las correspondientes responsabilidades.

8. Promover iniciativas misioneras.

Suscitar e impulsar iniciativas misioneras en el sector parroquial y en otros lugares, al servicio de la evangelización.

9. Vivir la comunión eclesial con la Zona y el Decanato.

Cuidar que la acción pastoral de la parroquia se desarrolle de modo armónico con las otras parroquias del Decanato y la Zona.

10. Designar representantes para las actividades Decanales y Zonales.

11. Mantener informada a la comunidad y a las instancias superiores.

Promover una adecuada información a la comunidad parroquial sobre las actividades pastorales de las distintas áreas y grupos, como un modo de propiciar el involucramiento y la participación activa de los miembros de la comunidad.

12. Dar a conocer a la comunidad las orientaciones, instrucciones y actividades del Decanato, Zona o Arquidiócesis. Y también informar a estas instancias sobre el quehacer parroquial.

13. Cuidar la realidad económica y administrativa parroquial.

Recibir información periódica y dar su parecer sobre la situación económica y administrativa de la Parroquia.

14. Otras actividades que se estime convenientes.

Artículo 16°: Sin desmedro de las facultades del Párroco, el CPP se esforzará por tomar acuerdos por consenso. De no conseguirlo, el Párroco podrá tomar la decisión final, escuchadas las distintas razones del Consejo y cuidando el espíritu de comunión y participación que debe animarlo.

Artículo 17°: Las reuniones ordinarias del Consejo Pastoral Parroquial se realizarán con la frecuencia necesaria para permitir una adecuada coordinación y animación pastoral de la parroquia²⁰, al menos cada dos meses. Ellas deben contar con la presencia del Párroco, salvo cuando éste se excuse por razón de fuerza mayor y autorice que la reunión se efectúe presidida por un Vicario parroquial o, en su ausencia, por quien el Párroco designe.

Artículo 18°: El CPP podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Párroco o a petición de la mayoría absoluta de los miembros. Los consejeros que solicitan la convocación extraordinaria deberán presentar una petición escrita al Párroco, señalando los temas que se incluirán en la tabla de la reunión.²¹

Artículo 19°: Todos los miembros del CPP tienen el deber y el derecho de participar en todas las reuniones.

Artículo 20°: Para la validez de las reuniones se requiere la presencia de la mitad más uno de los consejeros.

20. Ver Nota 13.

21. Si por razones justificadas fuere necesario recurrir a otra instancia, ésta deberá ser el Decano o el Vicario zonal.

Artículo 21º: El CPP buscará los medios que sean más adecuados (encuestas, asambleas, impresos, página web etc.) para mantener vivas y desarrollar las relaciones de corresponsabilidad y de representatividad que lo unen a la comunidad de la Parroquia. De modo especial debe informar oportunamente a la comunidad los acuerdos tomados y el desarrollo de sus actividades a través de algún medio apto (medios electrónicos, cuadros murales, boletín parroquial etc.).

■ TÍTULO III: ■ De los Órganos Operativos

Artículo 22º: El Presidente del Consejo Pastoral Parroquial es el Párroco. (Can. 536, 1)

Corresponde al Presidente:

- Convocar al Consejo y presidir las reuniones.
- Establecer la Tabla de la reunión con la colaboración del Coordinador o del Comité Ejecutivo cuando exista.
- Aprobar y lograr la ejecución de los acuerdos.

Artículo 23º: Uno de sus miembros asumirá el rol de **Coordinador/a** del Consejo, siendo elegido por éste con aprobación del Párroco²².

Cumplirá las siguientes funciones:

- Moderar las reuniones del Consejo, a petición del Párroco.
- Colaborar en la organización de las reuniones e impulsar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- Integrar el Comité Ejecutivo, cuando exista.
- Representar a la parroquia, a solicitud del Párroco, ante organismos eclesiales y extra eclesiales.

22. La función de presidir que le corresponde al Párroco no implica necesariamente que deba moderar o dirigir él mismo las sesiones del Consejo. Las experiencias recogidas respecto a contar con un/a laico/a Coordinador/a muestran que, en general, esta fórmula ha resultado en una ayuda valiosa para el párroco.

Artículo 24º: Para mejorar la eficiencia, algunos miembros del Consejo Pastoral Parroquial podrán conformar, con acuerdo del Párroco, una Directiva o **Comité Ejecutivo**, que tendrá las siguientes funciones:

- Preparar las reuniones del Consejo Pastoral y tomar las medidas necesarias para que éstas se efectúen adecuadamente.
- Cuidar el espíritu y la eficiencia del Consejo en el cumplimiento de su misión y de los acuerdos que se adopten.
- Cumplir otras funciones que el Consejo le delegue o encargue.

Artículo 25º: El Comité Ejecutivo estará integrado por el Párroco, que lo preside, por el Coordinador del Consejo Pastoral Parroquial y por otros miembros de éste que se estime necesario. En las Parroquias donde haya CEBs, es conveniente que este Comité esté constituido por los Coordinadores de las mismas. Para el tratamiento de temas específicos, el Comité Ejecutivo podrá invitar a sus reuniones a personas que no forman parte de él.

Artículo 26º: El Comité Ejecutivo se reunirá con la periodicidad que él mismo establezca y además cuando sea necesario para el buen trabajo del Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo 27º: Oído el parecer del Consejo, el Párroco designará al **Secretario/a** del CPP, ya sea de entre los miembros del Consejo mismo, ya sea a alguien externo a él.²³

Es tarea del Secretario/a:

- Mantener actualizada la lista de los miembros del Consejo, con sus datos personales y dirección; transmitirles el aviso de convocación y la tabla de la reunión con conveniente anticipación, a no ser que hubiera una urgencia especial; anotar las ausencias y recibir las eventuales justificaciones.
- Recibir las proposiciones para la tabla de reunión.
- Redactar el acta de cada reunión y custodiar el archivo del Consejo.

23. El Párroco, en consulta con los miembros del Comité Ejecutivo, evaluará la conveniencia de incorporar en esta función a la secretaria de la Parroquia. También si debería integrarse como secretaria del Comité Ejecutivo.

Artículo 28º: Según se vea oportuno, el CPP se valdrá de Comisiones para los diversos aspectos de la actividad pastoral, las que funcionarán y le rendirán cuentas según las instrucciones emanadas de éste. Pueden integrarlas feligreses que no formen parte del Consejo o aun de la parroquia. Estas comisiones pueden ser permanentes o temporales y se renovarán con ocasión de un nuevo CPP, el cual puede confirmar las ya existentes.

■ TITULO IV: ■

De los consejos de las Comunidades Eclesiales de Base

Artículo 29º: En aquellas parroquias en que hay mas de una Comunidad Eclesial de Base (Capillas), cada una de ellas tendrá, en lo posible, un Consejo semejante al Consejo Parroquial, coordinado con éste y presidido por el Párroco o por quien éste designe, para que tome las decisiones necesarias relativas a su sector pastoral, en coordinación con las directivas parroquiales.

ANEXO

CONDICIONES IDEALES PARA SER MIEMBROS LAICOS Y DIRECTIVOS DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

Pueden ser miembros del Consejo Pastoral de la Parroquia los bautizados y confirmados mayores de dieciocho años que trabajen de manera estable, al menos un par de años, en las actividades pastorales parroquiales. Se señalan a continuación algunos criterios o condiciones que ayuden al discernimiento de personas idóneas para asumir la representación en el Consejo Parroquial, de Comunidades Eclesiales de Base o de Áreas Pastorales¹. Los criterios indicados no pretenden ser exhaustivos ni determinantes sino sólo orientadores.

Condiciones personales de índole general:

- Competente.
- Responsable.
- Humilde y con espíritu de servicio.
- Prudente.
- Discreto.
- Que despierte confianza y sea ejemplar.
- Que no hable mal de otros.
- Que cree comunión buscando la participación de los demás.
- Disponible, que no se aferre a los cargos.

Condiciones en el plano de la fe y el compromiso eclesial:

- Que esté dando pasos en el seguimiento de la persona de Jesús y en su propia conversión, expresado en la participación, por ejemplo, en retiros, acompañamiento espiritual etc.
- Que sea una persona con amor y compromiso con la Iglesia y con su comunidad.
- Que sea leal con la enseñanza de la Iglesia y sus Pastores.
- Que participe de manera habitual de la vida sacramental y litúrgica, especialmente eucarística y en las principales acciones comunitarias.
- Que sea persona de oración y que busca alimentar su fe en la lectura bíblica.

1. Ver Nota 13.

- Que posea, en lo posible, formación religiosa sólida y esté dispuesto a seguir formándose.
- Que conforme un hogar cristiano.
- Que tenga entusiasmo o ardor misionero.
- Que sea testigo de vida cristiana en su ambiente.

Condiciones personales vinculadas a la labor:

- Capacidad de trabajar en equipo y de diálogo.
- Capacidad de relacionarse en forma madura con las personas, especialmente con el párroco.
- Capacidad de escuchar y de informarse objetivamente.
- Capacidad de hacer presente las inquietudes y opiniones de sus representados más que las propias.
- Capacidad de comunicar bien las cosas.

Para formar parte de la Directiva o Comité Ejecutivo del Consejo, se recomienda, además de las condiciones anteriores, las siguientes:

Condiciones personales de índole general:

- Sensibilidad ante los problemas humanos de su sector.
- Comprensión ante las debilidades de los demás.
- Tolerancia a las frustraciones.
- Amistoso, cercano a la gente.

Condiciones personales vinculadas a la labor:

- Capacidad de planificar, organizar y ejecutar las actividades propias del cargo.
- Capacidad de tomar decisiones rápidas cuando se requiere.
- Capacidad de convocatoria y de conducción de personas.
- Buena disposición a la delegación.
- Capacidad de acoger y respetar opiniones, ideas y visiones diferentes.